

El discurso de la delincuencia organizada. Análisis de su repercusión en el ejercicio del poder

José Luis Arriaga Ornelas*

Este artículo se deriva de una investigación que se propuso realizar la genealogía de la delincuencia organizada. Funda sus principios teóricos y metodológicos en algunas de las “ideas fuertes” del trabajo de Michel Foucault. Específicamente, aquí se presenta un análisis “arqueológico” del discurso de dicha delincuencia, para entender sus condiciones de posibilidad y el poder de afirmación que se expresa en las prácticas encaminadas al castigo penal.

Uno de los términos más utilizados en el discurso del presente gobierno federal es *delincuencia organizada*. Gran parte de su estrategia, en la búsqueda de legitimidad política, se ha cimentado en el despliegue de esfuerzos institucionales diversos para combatirla: recursos, personal, infraestructura e ideas se han orientado en este sentido. Por todas partes y en todo momento se escucha de “la lucha contra la delincuencia organizada”. Lo que a continuación se sugerirá es una mirada a las consecuencias que el *discurso de la delincuencia organizada* puede tener en el ámbito del conocimiento y del ejercicio del poder. Se trata de un análisis acerca de las secuelas que en la realidad puede tener un discurso que toma cuerpo en prácticas en-

caminadas al ejercicio del poder y al castigo de las personas. Se buscará dar respuesta básicamente a dos preguntas: ¿Qué pasa en el discurso de la delincuencia organizada?, y ¿qué consecuencias trae el despliegue de ese discurso?

Para llevar a cabo este análisis se utilizará una de las nociones aportadas por Michel Foucault a través de sus trabajos en el campo de la historia de los sistemas de pensamiento: se trata de lo que denomina “deducir el nivel enunciativo de un discurso”¹. La intención es lograr una descripción crítica del *discurso de la delincuencia organizada*; un discurso que tiene la propiedad de determinar resoluciones

judiciales, políticas públicas, programas de seguridad pública; o sea, en último término, influir en la decisión sobre la libertad o la reclusión para individuos de carne y hueso. En palabras de Jaime Valencia Fontes (preso en el penal de máxima seguridad del Altiplano, en el estado de México, y señalado como “pistolero y escribano” de Joaquín *El Chapo* Guzmán), es un discurso con base en el cual puede determinarse “castigarle la vida” a una persona².

El *discurso de la delincuencia organizada*, como cualquier otro, tiene una regularidad que puede ser determinada por un análisis. Y no nos referimos a señalar las reglas gramaticales, ortográficas o sintácticas que deben ob-

* Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹ Sobre todo puede verse esto en su estudio sobre las pericias psiquiátricas, que luego fue publicado en el texto *Los anormales*, pero también puede verse su justificación de este proceder en *La arqueología del saber*.

² La entrevista completa hecha a este preso puede consultarse en Scherer, Julio, *Máxima seguridad. Almoloya y Puente Grande*. México, Nuevo Siglo/Aguilar, 2001.

servar quienes escriben o formulan algún planteamiento para ser publicado, por ejemplo; sino al conjunto de reglas que observa la economía interna de ese discurso en particular. Lo que le caracteriza, lo que le hace distinto de otros discursos, lo que delimita el tipo de objetos que pueden caber en él, la clase de planteamientos que le son permitidos; en pocas palabras: “la ley de existencia de los enunciados, de lo que los ha hecho posibles –a ellos y a ningún otro en su lugar”³.

Foucault propone que el discurso es una práctica que tiene reglas de aparición, que no pueden ser descritas sólo por sus caracteres gramaticales, por una estructura proposicional, ni por el cuerpo visible en el que se manifiestan. Están determinadas social e históricamente, dice. Partiendo de esta idea, es posible preguntarse cuáles son las reglas discursivas que permiten aparecer al objeto *delincuencia organizada* y los demás objetos con los que comparte dichas reglas; e interrogarnos también sobre las condiciones socio-históricas que permitieron su emergencia. Un ejemplo puede clarificar mejor el planteamiento: la Declaración Política y Plan de Acción Mundial contra la Delincuencia Transnacional Organizada (aprobada por la Asamblea General de la ONU) dice: “La rápida propagación y la amplitud geográfica de la delincuencia organizada en sus diversas formas, tanto a nivel nacional como internacional, mina el proceso de desarrollo, deteriora la calidad de vida y constituye una amenaza para los derechos humanos y las libertades fundamentales.” ¿Qué es esto? ¿Una frase? ¿Una proposición? ¿Un acto alocutorio o *speech act*? Puede ser todas esas cosas, dependiendo del criterio que se siga para mirarlo.

Podría decirse que es una frase, elaborada con ciertos signos lingüísticos y, por tanto, perteneciente a un lenguaje. Se dirá que es materia de estudio de la lingüística, que se ocupa de las reglas de funcionamiento de la lengua. Siguiendo este razonamiento, lo que se impondría es determinar si la formulación del ejemplo observa las leyes de la lengua en uso y puede ser aceptada como válida por su correcta construcción y por ser interpretable. También puede sostenerse que se trata de una proposición cuya validez es necesario establecer. Esto implicaría saber si hay un correcto razonamiento silogístico; o sea, determinar si está justificado el paso de las premisas (cualesquiera que sean) a la conclusión que se expone. Habría que establecer si las premisas son verdaderas o falsas, si la conclusión es válida

³ Véase Minello, Nelson, *A modo de silabario. Para leer a Michel Foucault*. México, El Colegio de México, 1999.

pero falsa, si es válida y verdadera o, en el último de los casos, si es nula⁴. O bien, cabría decir que el ejemplo no proporciona una frase, ni una proposición, sino una formulación: la descripción de la delincuencia organizada transnacional que se hace desde las esferas multilaterales. De ser así, sería necesario ajustar la mira y desplazarse desde el plano de la lengua hacia el de la palabra, es decir, al aspecto actual del lenguaje. Se necesitaría un análisis sobre la práctica de la lengua que están llevando a cabo los emisores del mensaje; tratar de comprenderlos a ellos y a su ambiente para, incluso, saber “lo que hay detrás” de las palabras y que se encuentra determinado por las condiciones de producción del texto.

No obstante lo anterior, nosotros vamos a sostener que más bien se trata de *un enunciado*, porque en él los signos o palabras están siendo utilizados bajo ciertas reglas que los hacen existir de una forma singular. El ejemplo puede ser analizado en tanto enunciado, reparando en la función de existencia que cumple ese conjunto de elementos lingüísticos y que les hace pertenecer a un discurso. El planteamiento de este trabajo es: lo que dice el documento de la ONU pone en juego todo un conjunto de reglas que determinan su objeto, su modalidad, los conceptos que utiliza y la estrategia de que forma parte; justo por esa razón es un *enunciado*. El enunciado, desde la perspectiva que hemos tomado de Foucault, es la condición para que puedan existir las frases, las proposiciones o los actos del lenguaje; y para que se pueda decir si la frase es correcta (o aceptable o interpretable), si la proposición es legítima y está bien formada, si el acto se ajusta a los requisitos y si ha sido efectuado por completo.

¿Qué dice el discurso de la delincuencia organizada?

En 1961 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) auspicia la firma de la *Convención Única para el Uso de Estupefacientes*. Dentro del cuerpo de ese documento, en el

⁴ Tanto la lógica moderna como la clásica asumen en sus formas más corrientes que cualquier proposición bien elaborada puede ser o verdadera o falsa. En años recientes se han desarrollado sistemas de la llamada lógica combinatoria: una afirmación puede tener un valor distinto a verdadero o falso. En algunos supuestos es sólo un tercer valor neutro, en otros es un valor de probabilidad expresado como una fracción que oscila entre 0 y 1, o entre -1 y +1. También se han llevado a cabo serios trabajos por desarrollar sistemas de lógica modal, con el objeto de representar las relaciones lógicas entre las afirmaciones de posibilidad e imposibilidad, de necesidad y contingencia. Otra vía es la que supone la lógica deóntica: la investigación de las relaciones lógicas entre órdenes o entre afirmaciones de obligación.

artículo 36, párrafo dos, relativo a las disposiciones penales que los países firmantes se comprometen a impulsar “para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes se consideren como delitos si se cometen intencionalmente”, se dice:

La participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos delitos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras, relativos a los delitos de que trata este artículo, se considerarán como delitos...

Dos décadas después, en 1988, la ONU impulsa un nuevo documento, la *Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. El artículo 3 de este otro documento está titulado: *Delitos y sanciones*; en su párrafo 1, inciso V, dice:

Cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:
v) la organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos enumerados en los precedentes apartados. [Y se refiere a la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas incluidas en la Convención de 1961].

Y dice más tal documento, en el mismo artículo 3, pero en el párrafo 5:

Las partes dispondrán lo necesario para que sus tribunales y demás autoridades jurisdiccionales competentes puedan tener en cuenta las circunstancias de hecho que den particular gravedad a la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, tales como:

- a) la participación en el delito de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forma parte;
- b) la participación del delincuente en otras actividades delictivas internacionales organizadas.

Y, entonces, surge la pregunta: ¿Cuál es la diferencia entre la Convención de 1961, que considera como delitos una serie de actividades relacionadas con los estupefacientes, y la Convención de 1988 para la que esos delitos no sólo existen efectivamente sino que se pueden *organizar, gestionar y financiar* (lo cual da una “particular gravedad” a su comisión)? La diferencia pareciera ser banal, pero es sustancial; porque los documentos citados son *enunciativamente* diferentes. En el segundo se ven aparecer algunos objetos que en el primero no están, tales como “grupo delictivo organizado”, “organizaciones delictivas transnacionales”, “tráfico ilícito”, “rendimientos financieros” o “actividades comerciales y financieras lícitas”, entre otros. No son palabras nuevas o signos lingüísticos inauditos; tampoco puede sostenerse que no se empleaban porque no existían en la realidad fenómenos o sujetos para ser nombrados así. Mucho menos se puede pensar que esos objetos ya estaban “elaborados y almacenados” en alguna parte hasta que llegó el momento de usarlos, porque ya había en la realidad un referente para ellos. El espacio de diferenciación que separa a ambos documentos es el referencial o correlato para su función enunciativa. Sencillamente la mirada y el lenguaje del documento de 1961 estaban más para acá o más para allá del dominio epistemológico al que pertenecen estos nuevos objetos nombrados en el documento de 1988. Su correlato era otro, uno en el que no estaba autorizada la aparición de ciertos elementos. Es como un juego, en el que ciertas acciones están permitidas y otras no, como garantía para que el juego tenga lugar.

Por ejemplo, cuando en 1961 se anuncia un castigo por “la confabulación para cometer cualquiera de esos delitos”, están operando una serie de reglas según las cuales es adecuado decir que dos o más sujetos podrían, eventualmente, acordar su participación en un delito y que éste es sancionable. En cambio, cuando en 1988 se dice que una de las circunstancias que dan “particular gravedad a la comisión de los delitos [es] la participación de un grupo delictivo organizado del que el delincuente forma parte”, entran en operación reglas diferentes (con base en las cuales es posible hablar de la existencia –permanente– de grupos delictivos organizados que pueden, eventualmente, participar en el tipo de delitos que incluye el documento). El referencial de este último enunciado, el de 1988, es otro por las reglas que sigue: es posible hablar de que los delitos no necesariamente tienen que ser atribuidos a una persona inadapta socialmente o enferma, sino a una organización de personas “muy hábiles”, “inteligentes y hasta imbuidas por un espíritu emprendedor”; a una “empresa delictiva”.

Véase también cómo en ambos documentos se habla de los estupefacientes, pero las correlaciones que ese concepto tiene en cada uno de los enunciados son distintas. En el documento de 1961 se anuncia el inicio de una fiscalización a nivel internacional sobre el uso de los estupefacientes “en vista de las propiedades particularmente peligrosas” que tienen dichas sustancias; en cambio, en el de 1988 la advertencia es sobre la peligrosidad del tráfico ilícito que “genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”. O sea, para el tipo de formulación que da vida al texto de 1961 el objeto de una convención sobre estupefacientes es “proteger la salud y el bienestar públicos”; en contraste, para 1988 el plano se desplaza hacia la decisión de privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes “del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad”.

Cuando es redactado el documento de 1961 ya existían grupos de personas que actuaban conjuntamente para vender estupefacientes, de modo que si esa Convención hubiera incluido la frase *Delincuencia Organizada* encontraría un referente en la realidad. Pero lo que hacía falta para que *enunciativamente* este concepto pudiera aparecer (y por eso se le ve emerger hasta la Convención de 1988) era un *correlato*: un conjunto de leyes de posibilidad para ese objeto y otros que pueden relacionarse con él; cosa que no es producto exclusivamente de operaciones lingüísticas, sino que tienen que ver con relaciones que se dan a otro nivel, en otros ámbitos, con un determinado juego de prescripciones que hace epistemológicamente coherente ver y hablar de objetos como “grupo delictivo organizado”, “organizaciones delictivas transnacionales”, “tráfico ilícito”, “actividades comerciales y financieras lícitas”, entre otros. Hay que explicar, pues, el tipo de relaciones gracias a las cuales los objetos que aparecen en el documento de 1988 tienen relación directa con un referencial que los hace posibles y que está más allá del autor material del texto o de quienes hayan sido acusados y enjuiciados por pertenecer a una organización delictiva. Las relaciones se producen entre, al menos, tres ámbitos:

- 1) Las instancias de emergencia: espacios donde pueden surgir los comportamientos que recibirán el carácter de “delitos de segundo piso”, “empresas delictivas”, “operaciones con recursos de procedencia ilícita”, “tráfico ilícito”, etc.
- 2) Las instancias de delimitación: aquellos sistemas que, en tanto saberes y prácticas institucionalizadas y reconocidas socialmente con algún tipo de “autoridad” (de saber o de práctica), se convierten en las instancias que delimitan, califican, nombran y establecen la criminalidad estructurada como objeto; que se permiten hablar de organizaciones delictivas, de crimen organizado, etc.
- 3) Las instancias de especificación: esas nociones a partir de las cuales se clasifica, se separa o se distingue a unas organizaciones delictivas de otras —ya como objetos— en la ley, en las medidas administrativas, en los procedimientos de investigación del delito y de impartición de justicia, o en las políticas públicas en materia de seguridad.

De manera paulatina, azarosa, accidentada e impensada han ido entrando en contacto estos tres tipos de instancias. De su cruce en puntos específicos es que ha emergido el haz que “ilumina” en el campo discursivo un área donde está el objeto *delincuencia organizada*. Pero no es que tal objeto estuviera ahí, ya formado y agazapado, esperando a ser iluminado por alguien que “lo descubrió”; sino que el tipo de relaciones mencionadas son sus condiciones de existencia.

Puede decirse, por ejemplo, que una de las instancias de emergencia (lugares donde puede surgir un criterio básico de diferencia entre colectividades que actúan de forma lícita y aquellas que lo hacen de forma ilegal) es el sistema financiero, esa serie de entidades que articuladas en una sola red puede establecer una diferenciación básica a partir de la cual se requiere la exclusión de ciertos actores: aquellos que operan con “recursos de procedencia ilícita”. Cuando la “inteligencia financiera” identifica operaciones cuyo monto, frecuencia y trascendencia resulta anormal, “sospecha” que se trata de actores que no operan de manera ortodoxa y se convierten en objeto de señalamiento, de análisis, de investigación. Los reportes de operación generados por las acciones de tales sujetos en uso del sistema financiero son objeto de escrutinio, no sólo por los propios filtros de sistema financiero, sino por el sistema judicial. Como estas instancias de emergencia hay otras: el sistema de salud, los sistemas aduanales, los mercados regionales y globales, etc.

Por la parte de las instancias de delimitación pueden citarse la criminología, el derecho, la justicia penal y otras prácticas institucionalizadas reconocidas socialmente por su autoridad para conceptuar y señalar conductas sancionables. Lo importante en este caso es señalar que el uso de

sus procedimientos de investigación, de análisis y deliberación, que incluyen definiciones como delito, conducta delictiva, sujeto activo del delito, *modus operandi* y otras, es acompañado de un tiempo a la fecha por otras instancias de delimitación, como la informática (con sus nociones sobre el manejo de la información), la cibernética (con sus herramientas conceptuales para discernir la comunicación entre máquinas y seres vivos), la administración de empresas (con sus teorías acerca de la operación de las organizaciones) y otras. La conjugación de estas formas de delimitación de objetos puede crear conceptos como “redes delictivas”, “células del cártel de las drogas X”, “estructura financiera del grupo delictivo”, “estrategia, planes y objetivos de las empresas delictivas”⁵.

Y, por último, como instancias de especificación (es decir, sistemas según los cuales se puede llegar a clasificar los diferentes tipos de organizaciones delictivas, según su ámbito de operaciones, sus miembros, su zona de influencia, etc.) están: “lo organizacional” como cuerpo multidimensional de elementos que se vinculan mutuamente en esquemas de dependencia y comunicación; “la información” como esa aglomeración de datos, registros, cifras, nombres, historiales susceptibles de manejo; “los sistemas”, esas ideas de conjunto que interrelacionan, dan cohesión y unidad de propósito a elementos diversos; “los nexos”, en tanto principio básico para poder ver “el bosque de la criminalidad estructurada aun en el delito llamado común”.

Cuando los cruces y relaciones entre estas tres instancias (de emergencia, de limitación y de especificación) obran sobre la actividad discursiva, se está constituyendo el referencial o correlato para los enunciados que conformarán el *discurso de la delincuencia organizada*. Hoy podemos utilizar este discurso casi todos, pero bajo la condición de observar sus reglas. Aún de forma impensada, al hablar de un cártel de la droga, de una célula criminal o de una red delictiva, estamos implicando las relaciones que se dan, por ejemplo, entre el aparato de la investigación del delito y las regulaciones financieras; entre las normas penales que re-

gulan el comportamiento de los individuos y las normas del mercado; entre las restricciones sociales y los formalidades financieras; entre la vinculación dada por una base de datos de cuentahabientes bancarios, de contribuyentes, de clientes, de usuarios y la vinculación dada por la investigación de los delitos, el historial delictivo, el intercambio de información, la reincidencia, los trabajos de inteligencia o espionaje, la infiltración, etcétera.

En suma, entre decir que algunas personas se “confabulan para delinquir” y hablar de “la amenaza representada por la delincuencia organizada”, hay una distancia constituida por los límites de un correlato y otro, así como por las reglas que operan dentro de cada uno de ellos. Para que se pueda pensar y hablar de organizaciones delictivas es necesario acotar y poner ciertas reglas a la labor discursiva. Siguiendo éstas es posible decir: “la delincuencia transnacional organizada es una de las principales preocupaciones de todos los países”. El problema por dilucidar no es cuándo aparecen los grupos delictivos o el término crimen organizado. El asunto es qué operaciones han sido necesarias para que aparecieran este tipo de objetos. Es un nuevo correlato dentro del cual se da una relación específica entre frase y sentido. Múltiples fenómenos pueden ser nombrados con esta específica distribución de lo visible y lo invisible: la distribución acotada por la nueva forma de enunciar.

Entonces, ¿qué principios de producción siguen esta serie de enunciados? Por lo menos, identificamos tres reglas básicas:

Primera. Estructurar los delitos y entenderlos formando “un todo” con cohesión y permanencia.

Segunda: Disponer los eventos delictivos para que dejen de parecer dispersos y verlos bajo “su lógica” autónoma: la obtención de beneficios materiales.

Tercera: Suplir la figura del delincuente como individuo anormal, patológico o desequilibrado, incapaz de justificar sus actos de forma lógica o con objetivos ulteriores, por aquella en la que existen organizaciones y con las cuales pueden vincularse todo tipo de personas por medio de relaciones sistémicas.

Hay que revisar estas reglas una a una, pero antes hay que decir que operan a diferentes niveles en acontecimientos discursivos que son adscritos al discurso penal, al criminológico, al político o el periodístico en donde se les asignan diferentes grados de validez dependiendo el sujeto que los enuncie⁶.

⁵ Quien fuera procurador general de la República entre el año 2000 y el 2005, Rafael Macedo de la Concha, plantea la cuestión en términos de “reflexionar sobre las causas de este poder devastador (refiriéndose a la delincuencia organizada) que amenaza la existencia misma de la sociedad, así como examinar el impacto de estas empresas en la vida política y económica del país. *Empresas*, porque la delincuencia organizada ha llegado a contar con una estructura definida, así como con sistemas basados en estrategias, planeación con objetivos, división de tareas, asesores especializados, redes de comunicación y las más sofisticadas tecnologías”. Véase Macedo de la Concha, Rafael (Coordinador), *Delincuencia Organizada*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

⁶ Durante un proceso judicial, encaminado a juzgar la conducta de un individuo, lo que se persigue es probar que la conducta ilícita ocurrió

La primera regla, que dispone la pertinencia de estructurar los delitos, marca un primer tipo de regularidad en este discurso: los delitos no necesariamente tienen que atribuirse a una persona, pueden ser atribuidos a una estructura organizativa. Poder pensar así requiere deducir, a partir de elementos fragmentarios, la existencia de tal estructura. Dirían dos expertos de la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención de Delitos, Samuel González y Edgar Buscaglia: “Algunos han afirmado que la delincuencia organizada no existe; y es que no quieren ver el bosque de la criminalidad estructurada aun en el delito llamado común, de manera tal que se empeñan en ver el árbol del delito único”⁷.

Hay un desplazamiento que va de la conducta antijurídica culpable y punible del individuo hacia el dominio de las organizaciones responsables de un continuo de actividad criminal. Pero, ¿qué es lo que autoriza a lanzar la hipótesis de que existen estructuras organizativas responsables de los delitos? Sólo puede hacerlo un dominio epistemológico para el que es válida “la estrategia de relacionar un delito con otro (...) un montaje modular donde cada pedazo sostiene y se relaciona con cada otro, demostrando que existe una organización”⁸. En este dominio los individuos poseen ciertas características que los vuelven *vinculables* (a ellos y sus actividades) con otros. Únicamente personas *vinculables* son susceptibles de ser incrustadas en una estructura: el individuo se convierte en la función que desempeña dentro de la organización. Se vuelve innecesario preguntar por qué alguien ha delinquido o buscar una explicación para su conducta. Dando por hecho que todos forman una estructura, el interés se centra en “su función”. La estructuración de los delitos, convierte al individuo en fuente de información operativa: quién hace qué cosa y cómo.

(y esto tiene que ocurrir con el cercioramiento del juez). Los medios de prueba judicialmente aceptados son, por ejemplo, la confesión, los peritajes, los testigos y los documentos. Cuando un inculpado o un testigo afirman que una organización delictiva existe, entran en operación las mismas reglas discursivas que en un documento periodístico donde se habla de ella, o en el dictamen de un perito en materia financiera que habla de la forma en que un individuo y sus actividades pueden ser vinculados con las operaciones bancarias que son materia de investigación. Sin embargo, su grado de validez será menor que aquel que se le otorga a una sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada. Véase el Título Tercero de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

⁷ Así lo sostienen en su texto “Cómo diseñar una estrategia nacional contra la delincuencia organizada transnacional dentro de la Convención de Naciones Unidas”, incluido en Macedo de la Concha, Rafael (Coordinador), *Delincuencia Organizada*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

⁸ *Idem.*, p. 112.

Consiguiendo describir la “forma en que operaban” se obtiene la prueba de que la estructura organizativa existe. Luego, entonces, se puede armar el organigrama del grupo y decir: “Rafael Pérez era el responsable de la seguridad y labores de custodia de los cargamentos de droga; Carlos Rocha, responsable de la logística para el almacenamiento y resguardo de la cocaína...”. Dándose por hecho que la estructura existe, no se está ya en el dominio del *individuo delincuente*, sino en el dominio de los sistemas de relaciones. Para este dominio los delitos pueden ser atribuidos a una organización perfectamente operativa. Y, por último, si los delitos son responsabilidad de una organización, lo que hace falta para erradicar la delincuencia es *saber* cómo operan las organizaciones delictivas, lo cual requiere dirigir la mirada más que al *individuo delincuente* a las relaciones entre los actores.

Segunda regla: disponer los eventos delictivos para que dejen de parecer acontecimientos dispersos y ajenos entre sí y verlos bajo “su lógica”: la obtención de beneficios⁹. Los objetos que vemos aparecer en observancia de esta regla son, por ejemplo, “los cárteles” (palabra que designa una organización de tipo económico, distinta a la de “banda”, de origen militar, o a la de “mafia”, de tipo [pre]político); atribuir el nombre de cártel a una serie de personas acusadas de comerciar con droga autoriza a pensarlas organizadas con fines económicos. “Se trata de entender a la delincuencia organizada en su aspecto más puro, es decir, como aquella que busca obtener ganancias mediante la realización de delitos y controlando los mercados ilegales”, sostienen los ya referidos González y Buscaglia.

La expresión “más acabada” de la propiedad fundamental o creadora de este discurso es la definición prescriptiva de lo que es un grupo delictivo. He aquí tres definiciones que “pertenecen” al ámbito legal y al criminológico. La pri-

⁹ Al margen de las observaciones que se irán haciendo más adelante, desde este momento cabe hacer la aclaración que, en el ámbito internacional hay una referencia a que los delitos cometidos por la delincuencia organizada son los “considerados graves”, en donde grave significa que se afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad y hay para tales acciones penas mayores a 4 años de prisión. No obstante, a niveles nacional y local los delitos que se incluyen en el tipo penal delincuencia organizada incluyen desde terrorismo hasta violación, pasando por tráfico o comercio ilícito de infinidad de cosas. Lo importante para el interés de este trabajo es que hay una regularidad discursiva que enmarca las disposiciones normativas particulares. O sea, más importante que el tipo de actividad (narcotráfico, secuestro, robo, pornografía o la que se prefiera) que se persigue penalmente, importa el cómo se hace: la intersección entre un campo de poder y un tipo de saber, que se enmarca precisamente en el efecto producido por la intersección de elementos que sólo es posible en el dominio epistemológico relacionado con el discurso de la delincuencia organizada.

mera que se citará aparece en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como la Convención de Palermo, aprobada en el año 2000 por la Asamblea General de la ONU:

Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

La segunda que se incluye es la de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Está en el artículo segundo de dicho instrumento jurídico:

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada (los delitos son terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores, robo de vehículos, contra los derechos de autor)¹⁰.

Ahora atiéndase a la delimitación de “lo que es el crimen organizado”, hecha por John Bailey y Roy Godson con base en un análisis del National Strategy Information Center, en Washington D.C.

Por crimen organizado entendemos primordialmente a delinquentes profesionales con las siguientes características:

- I. Operan durante un periodo. No se trata de individuos que se juntan para uno o dos trabajos y luego se desbandan.

¹⁰ Como puede apreciarse, la mayoría de los delitos abarcados en el concepto de delincuencia organizada tienen en común la obtención de rentabilidad —en términos económicos— al margen de la ley (narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas, de indocumentados, de órganos, de menores, de vehículos, secuestro, etc.), con excepción del terrorismo que suele tener un origen y objetivos políticos. No obstante ello, lo interesante para este trabajo es la manera en que se genera el saber con base en el cual se aplica el castigo penal a las personas que son juzgadas por delincuencia organizada. Lo cual diluye los matices que puedan tener las actividades delictivas, resaltando la existencia de un *continuum delictivo*.

2. Poseen una estructura y jefes identificables. La estructura de la jefatura varía, pero existen una jerarquía y una división del trabajo dentro del grupo. La jerarquía puede estar centralizada, con una estructura piramidal, asemejándose a organizaciones empresariales, privadas o del sector público; o bien las bandas operan en redes no conectadas estrechamente. En otras ocasiones los grupos suelen trabajar más o menos por su cuenta y establecer relaciones de *cooperación* o pactos de *no agresión* entre ellos.
3. Sus propósitos principales son medrar con actividades ilegales. Se trata de acciones que en su mayor parte se considerarían ilegales.
4. Usan la violencia y la corrupción para protegerse de las autoridades o posibles rivales, así como para disciplinar a sus propios camaradas y a quienes buscan explotar¹¹.

En los tres casos lo que resulta merecedor de señalamiento y sanción no es tanto una conducta, sino un objeto: el objeto de “un saber” al cual le importan las relaciones, los vínculos, la operatividad; en el que la racionalidad económica es el único principio motor para el individuo, donde sólo el *ethos* económico es atribuible a estos sujetos que actúan al margen de la ley. Wilfried Bottke lo diría con estas palabras: “La criminalidad organizada es una actividad cuasi empresarial, que atesora dinero de fuentes ilegales y lo reinvierte. Al introducirse el dinero así obtenido, y por ello incontrolado en la economía legal, se distorsiona el mercado y su competencia basada en la igualdad de oportunidades”¹².

Asignar esta motivación principal es síntoma del cruce de esas instancias de las que se hablaba antes: la superficie de emergencia que es el mercado, con las instancias de delimitación que son el derecho y la criminología, junto con las de especificación que introducen la noción de “los nexos” y “lo organizacional”, producen una relación entre los mecanismos de investigación judicial (que buscan probar que una organización delictiva existe) y los mecanismos que tienen por función regular las relaciones de compra-venta. En consecuencia, el dominio epistemológico que incluye este discurso se ubica en un lugar distinto de aquel que era originado por las relaciones entre lo clínico, lo penal y lo moral. En este último dominio eran más frecuentes objetos como *criminales desequilibrados*, con *per-*

¹¹ Bailey John y Roy Godson (editores), *Crimen organizado y gobernabilidad democrática*, México, Grijalbo, 2000, p. 19.

¹² El texto de Bottke se encuentra en E. Buscaglia y S. González, *Reflexiones en torno a la delincuencia organizada*. México, ITAM/INACIPE, 2005.

turbaciones emocionales o perversiones innatas. En el de la *Delincuencia Organizada*, en cambio, hay enunciados relacionados con actividades delictivas “de mayor peligrosidad” atribuida al entrenamiento especializado, la tecnología empleada, el lavado de dinero, el uso de información, etc.

Esto conduce a la tercera regla identificada: suplir la figura del delincuente como individuo anormal, patológico o desequilibrado, incapaz de justificar sus actos de forma lógica o con objetivos ulteriores, por aquella en la que existen organizaciones y con las cuales pueden vincularse todo tipo de personas por medio de relaciones sistémicas. En la medida que pierde relevancia el cruce entre la psicología, la psiquiatría y la criminología (como instancias de delimitación) y cobran una mayor las relaciones entre la administración de empresas, la cibernética, la informática y el derecho¹³, se da lugar a otra serie de objetos de saber: sistemas de relaciones, de objetivos, de intenciones y voluntades; organizaciones de las que importa decir que existen, que operan y articulan la delincuencia. Por ejemplo, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en México dispone en su artículo 11 que “en las Averiguaciones Previas (...) la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación (...) se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.”

Así, de forma alterna al dominio del “individuo delincuente” fuente de un saber clínico, se constituye otro: el dominio de los sistemas de relaciones, que proporciona información operativa. Focalizado el interés en las funciones, probar la culpabilidad de un “miembro de la delincuencia organizada” se vuelve cuestión de acreditar sus vínculos; ya no se habla sólo de establecer una relación causal entre una conducta y un resultado material, sino de una actividad dentro de una organización a la que se atribuye un continuo de actividad delictiva¹⁴.

¹³ Lo cual no significa que desaparezca por completo aquella mirada que trata al delincuente como objeto de un saber clínico y al delito como producto de una “anomia”, sino que el dominio al que pertenecen ya no es el único (o el que mayor “importa” a las instituciones y a la “opinión pública”), sino que se ha formado uno nuevo en donde el delito se convierte en objeto de un saber más administrativo y sistémico.

¹⁴ En el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se dispone que existiendo una sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva, “únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada”.

El poder de afirmación del discurso de la delincuencia organizada

Las reglas de producción discursiva que afirman “el poder devastador de la delincuencia organizada”, tras ser enunciadas permanecen *dichas*. Luego vuelven a ejercitarse, no sólo en nuevas proposiciones sino en la elaboración de conceptos y teorías que toman vida en prácticas e instituciones que las mantienen y las imponen. El poder de afirmación de un discurso se manifiesta creando dominios de objeto (dominios epistemológicos). Es un poder que, por un lado, establece algunos principios de producción discursiva y, por el otro, determina que tales principios serán utilizados para afirmar o negar proposiciones. En el *discurso de la delincuencia organizada* se afirma la estructuración de los delitos, y a partir de ello las instituciones encargadas de su combate buscan ofrecer al juez y a la opinión pública un *cuadro panorámico* que permita aprehender todos los aspectos de la organización con base en la estrategia de relacionar muchos episodios aparentemente dispersos. Este tipo de influencia se expande hacia las instituciones encargadas de juzgar y sancionar personas, las técnicas de investigación de los delitos y las prácticas judiciales para establecer la verdad; e incluso hasta las políticas públicas y actividades gubernamentales.

¿La serie de proposiciones sobre el crimen organizado que se han citado líneas arriba son verdaderas?, ¿tienen un referente en la realidad?, ¿pueden ser verificadas y, por ello, validadas? En pocas palabras, ¿es verdad que existe delincuencia organizada? Es verdad a partir de una forma específica de enunciación, de una positividad. Esto quiere decir, por ejemplo, que si a todas las personas que son detenidas por vender droga en la calle se les mira, se les piensa, se les nombra y conceptúa siguiendo reglas como las tres mencionadas en párrafos anteriores, claro que hay un referente en la realidad para reconocer un valor de verdad a las proposiciones que integran el *discurso de la delincuencia organizada*.

En esta época hay gente que produce y vende droga, que secuestra y cobra rescates, que roba. Durkheim diría que los delincuentes son “un agente regular de la vida social”. Pero esos individuos que hoy quebrantan la ley no son de forma “natural”, estricta e irrevocable el referente nombrado por el sintagma nominal “delincuencia organizada”. El estado del mundo que genera posibilidades para que ellos secuestren o vendan cosas prohibidas tampoco es la condición que hizo posible que se les denominara (y combatiera) como organizaciones delictivas. La razón por la que

ellos constituyen “el crimen organizado”, por la que el mundo empezó a pensar y, consecuentemente, a “sufrir la amenaza apocalíptica de las redes delictivas”, fue una serie de modificaciones en el saber: la aparición de una nueva positividad, de una nueva forma de hacer ver y oír, que se manifiesta en la serie de producciones discursivas que aquí se vienen citando¹⁵.

En un proceso penal decir: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente” tiene sentido sólo si eso se puede *probar jurídicamente*. Entonces, los objetos, conceptos, hipótesis, teorías que se pueden formular siguiendo las reglas internas del *discurso de la delincuencia organizada* tienen que ser susceptibles de probarse judicialmente. Pero eso requiere la utilización de algunos instrumentos y técnicas que hacen posible un saber. ¿Qué es lo que interesa saber y cómo conseguirlo? Esa es la gran pregunta. Las reglas de producción del *discurso de la delincuencia organizada* establecen —como necesidad de saber— el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Se asume que los elementos necesarios para probar que las organizaciones existen se encuentran dispersos, pero se autoriza a seguir la estrategia de relacionar un delito con otro, de plantear un continuo de actividad delictiva, de almacenar y manejar información, etcétera. El fin último es probar que la organización existe. Eso se consigue sabiendo cómo opera y qué lugar ocupa en ella cada individuo, qué función desempeña, con quién tiene vínculos, desde cuándo, por qué medios.

Cuando las regularidades del *discurso de la delincuencia organizada* son llevadas a la articulación de técnicas propias de las prácticas jurídicas penales, se hace obrar el poder de afirmación de tal discurso en el ejercicio de un mecanismo de poder: el castigo penal. El asunto ya no es, entonces, que un conjunto de normas autoricen a nivel discursivo la elaboración de conceptos y teorías, sino que ese dominio que forman hace “aparecer” en la ley, en las instituciones y en las prácticas jurídicas a los individuos, las organizaciones, las conductas, las prácticas, que forman la “realidad criminal”, “la amenaza mundial”, “el poder corruptor”, “las estrategias expansivas”, los “cárteles”. En otras palabras, se

¹⁵ Esto no debe ser interpretado como la afirmación de que el discurso crea la realidad, porque ello llevaría a decir que si no habláramos de la delincuencia organizada no habría tráfico de drogas o secuestros. Más bien debe interpretarse como un llamado de atención acerca de por qué éste tipo de conductas, en un momento dado, han sido problematizadas o planteadas de una cierta forma a través de múltiples prácticas (institucionalizadas o no).

presentan las condiciones de posibilidad para afirmar la necesidad de una forma específica de combatir las conductas transgresoras: la serie de instrumentos, prácticas, formas de indagación y de probanza de la culpabilidad, la peligrosidad, la operación, la estructura, el liderazgo, los vínculos. Y todos sólo caben en ese mismo dominio de objetos, el que constituye el correlato de los enunciados con los que se inició el análisis en este texto.

El castigo penal es un mecanismo de poder gracias al cual el poder político monopoliza la facultad de enjuiciar a los delincuentes. El *discurso de la delincuencia organizada* constituye un dominio epistemológico cuya característica singular es la manera en que forma sus objetos a partir de las relaciones entre algunas instancias de emergencia, delimitación y especificación. Aplicar el poder de castigar conductas haciendo uso del saber que cabe en ese dominio es lo que se analizará a continuación.

Las nociones que se pueden encontrar constantemente en el *discurso de la delincuencia organizada* son, entre otras: “estructura”, “organización y distribución de tareas”, “permanencia en el tiempo”, “control de territorios”, “jerarquía y disciplina”, “obtención de beneficios”, “acumulación de poder”, “amenaza”, “infiltración”, “aprovechamiento de condiciones”, “operación de redes”, “corrupción”, entre otras. Éstas, como ya se dijo, obedecen a reglas de formación que operan en el dominio epistemológico que es posible debido al poder de afirmación del *discurso de la delincuencia organizada*. Lo que debe agregarse ahora es que ese poder de afirmación extiende sus alcances hasta instancias que van más allá del discurso, cuando la serie de nociones referidas son propuestas a un juez como materia de su intervención judicial y blanco del castigo.

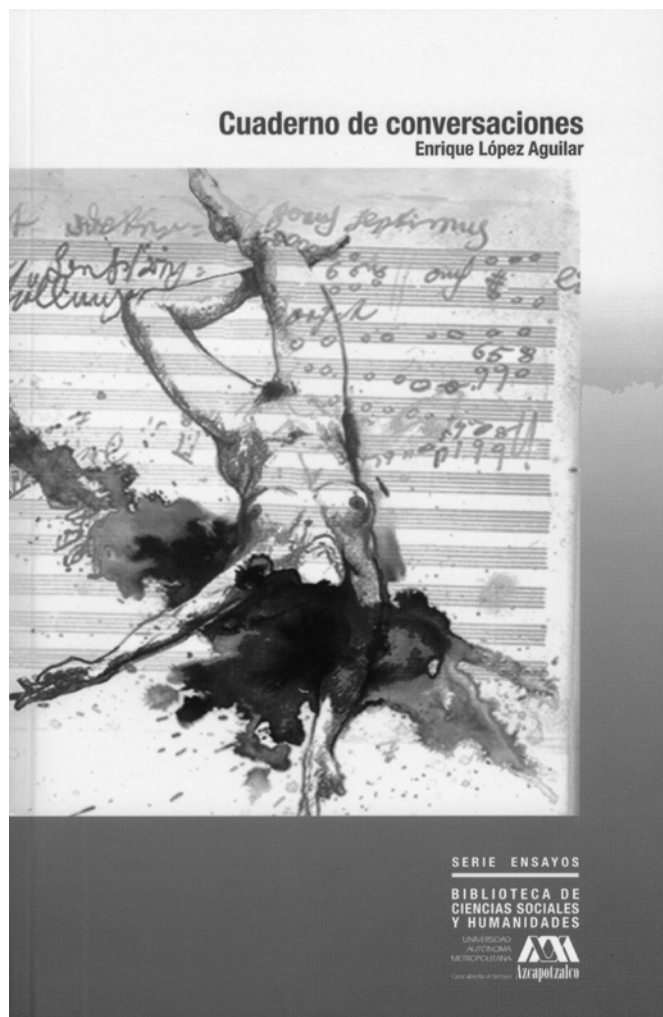
La estructuración de los delitos permite pasar de las conductas a los vínculos; de la acción transgresora al *continuum* delictivo; del delito a su lógica operativa; y sugerir que esta última prueba la existencia de las organizaciones delictivas. Entonces, el castigo se funda en un tipo de conocimiento: el de las estructuras de organización, formas de operar y ámbito de actuación de los delincuentes organizados. De este modo, se espera que la acción punitiva del juez se valga de un saber, generado a partir de todo un conjunto de técnicas específicas de vigilancia e investigación, para dictar castigos a partir de él¹⁶. La Convención de

¹⁶ Un señalamiento cada vez más frecuente es que se necesitan jueces especializados en delincuencia organizada. Esto significa: juzgadores que sean capaces de ver “el bosque de la criminalidad estructurada aun en el delito llamado común” (Macedo 2003:105). Se habla de jueces que estén en condiciones de vincular acciones aparentemente

Palermo impulsada por la ONU, el Tratado de Amsterdam elaborado por la Unión Europea para el combate a la *delincuencia organizada*, las leyes mexicana, colombiana y muchas otras del tipo, consideran como técnicas especiales de investigación, entre otras, las siguientes: Intercepción de comunicaciones telefónicas y ambientales, Operaciones encubiertas e infiltración de agentes, Entregas vigiladas, Vigilancia electrónica, Testimonios de testigos o informantes con beneficios o inmunidad, Protección de testigos, Denuncias o informaciones anónimas y entrega de recompensas, Jueces sin rostro y Arresto domiciliario.

¿Qué es lo que permiten saber estos instrumentos? Debe tenerse presente que todos ellos están siendo habilitados como herramientas de investigación para “probar” la culpabilidad de personas. En cualquier sistema penal el eje que articula el proceso contra alguien es la prueba, y el sentido de cualquier probanza es alcanzar “la verdad”; por lo cual, estas técnicas, estos instrumentos se convierten en herramientas para producir *verdad*. Se genera un cruce entre las instituciones encargadas de impartir justicia y la positividad del *discurso de la delincuencia organizada* (que lo que hace es establecer algunos principios para discriminar lo verdadero de lo falso). Las reglas que se siguen en el dominio epistemológico donde caben los objetos que incluye el discurso de la *delincuencia organizada*, son ahora las mismas que van a determinar *la verdad*; esa verdad que busca el procedimiento judicial y a la cual va ligado un efecto de poder real: el castigo penal. Las reglas que se mostraron posibilitando ciertos objetos en el *discurso de la delincuencia organizada*, ahora reivindicaban un estatuto de verdad.

disparos y considerarlas como “un todo”, a partir del cual se debe sancionar a quienes estén involucrados precisamente en ese “todo”. Decía, por ejemplo, el Procurador General de la República en conferencia de prensa el 29 de enero de 2004: “... ya hay una iniciativa que está hoy en el Congreso, sobre la factibilidad de que existan jueces especializados en delincuencia organizada. Precisamente, jueces que conozcan los procedimientos y las formas de operar de estas organizaciones, para evitar que encuentren en cualquier aspecto legal un vacío para que puedan obtener impunidad en sus actos”. Y, por su parte, sostiene el subprocurador especializado en la investigación contra la delincuencia organizada: “[la Convención de Palermo nos obliga a] contar con agentes del Ministerio Público, fiscales, jueces y personal de adunas ‘inteligentes’, entendido este término, no como la mayor o menor capacidad de comprender el entorno, sino como el manejo en las investigaciones, entre otras cosas, del análisis de información o ciclos de inteligencia” (Macedo 2003: 226-227).



Lo que permiten saber estos instrumentos son los vínculos del sujeto. Descubrir “quién está vinculado con quién”, que como producto de una investigación de los delitos se convierte luego en “por qué te castigo”. La labor de la policía, los fiscales y los jueces se vuelve cada día más un análisis permanente de datos, un tejido de matrices y redes sobre los vínculos de un personaje, una familia, un negocio, una autoridad o cualquiera. Esto, claro está, es facilitado en buena medida por la base material/tecnológica que, así como permite poner en contacto dos actores distantes, también puede poner en contacto eventos aparentemente dispersos. Ambas cosas consiguen establecer sistemas permanentes de relaciones, basados en la información: la lógica de interconexión produce *la verdad* y también sostiene el ejercicio del poder de castigar. ¿Hasta dónde se extiende esta lógica de interconexión? ¿Qué tanto ha modificado nuestra forma de nombrar las cosas y organizar la realidad? Son preguntas materia de otro trabajo.